

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29675 *CORRECCION de erratas del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en la mar fuera del mar territorial y anexo hecho en Madrid el día 26 de octubre de 1990.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1991, páginas 35395 y 35396, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2, donde dice: «... se basa en los principios y normas generalmente aceptadas», debe decir: «... se basa en los principios y normas generalmente aceptados».

En el artículo 3, punto 6, apartado c), donde dice: «... o para que los equipos de los buques y aeronaves de la otra Parte», debe decir: «... o para los equipos de los buques y aeronaves de la otra Parte».

MINISTERIO DE DEFENSA

29676 *RESOLUCION 78/1991, de 31 de octubre, de la Secretaría de Estado de la Defensa, por la que se aprueba la instrucción para la elaboración de proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

El artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado dispone que todos los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras procederán a la redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos, las cuales, conforme al artículo 74, deberán ser informadas previamente por el Órgano técnico del Departamento y por la Junta consultiva de contratación administrativa.

Por otra parte, el artículo 7, punto 1, del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que la Secretaría de Estado de la Defensa es el órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, la de armamento y material y la de infraestructura del Departamento, pudiendo dictar, a tal fin, las directrices e instrucciones generales y particulares necesarias.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se aprueba la instrucción para la elaboración de proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—La referida instrucción entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

INSTRUCCION PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE OBRAS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

INDICE

Introducción.

Generalidades:

1. Definición de proyecto.
2. Título del proyecto.

3. Documentos del proyecto.

4. Fechas y firmas.

Documento número 1. Memoria:

1. Objeto.
2. Antecedentes administrativos.
3. Necesidades a satisfacer.
4. Condiciones del terreno y emplazamiento.
5. Solución adoptada y descripción de la obra.
6. Caracter de la obra.
7. Propuesta para el pliego de cláusulas administrativas.
8. Documentos del proyecto.

Anexos a la memoria:

- Anexo I. Datos y ensayos previos.
 Anexo II. Disposiciones legales y normas observadas.
 Anexo III. Cálculos.
 Anexo IV. Justificación de los precios adoptados.
 Anexo V. Estudio de seguridad e higiene en el trabajo.
 Anexo VI. Presupuesto para conocimiento de la Administración.
 Anexo VII. Datos estadísticos.
 Otros anexos.

- Documento número 2. Planos.
 Documento número 3. Pliego de prescripciones técnicas.
 Documento número 4. Presupuesto.
 Documento número 5. Programa de posible desarrollo de los trabajos y clasificación del contratista.
 Documento número 6. Documentos necesarios para promover autorizaciones previas.
 Documento número 7. Estudios económicos y administrativos en explotaciones retribuidas.

Disposiciones adicionales:

- Primera. Reparaciones menores.
 Segunda. Modificación del proyecto de obras.
 Tercera. Obras accesorias o complementarias.
 Cuarta. Provisión por mayor importe de obras.

INTRODUCCION

Esta Instrucción se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado (en lo sucesivo RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado. Tiene por objeto señalar directrices para la elaboración de los distintos documentos del proyecto, complementando y desarrollando las contenidas en el RGCE, a fin de obtener la necesaria calidad y uniformidad en los proyectos de obras cuya redacción sea competencia de este Ministerio.

La presente Instrucción, redactada conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y Ordenes del Ministerio de Defensa, de 24 de octubre de 1979, y 81/1989, de 16 de noviembre, obligará conforme y sin perjuicio a lo establecido en dichas disposiciones.

GENERALIDADES

1. DEFINICIÓN DE PROYECTO

Se entiende por proyecto de obra el conjunto de documentos y planos precisos en cada caso, estudiados y redactados en la forma y con el detalle necesarios para que la obra quede completamente definida, y con arreglo a ellos cualquier facultativo con la titulación requerida pueda dirigir las obras correspondientes.

Asimismo debe quedar definida la forma de realizar, medir y abonar las unidades de obra de que consta y el método de verificar las pruebas de recepción de éstas.

Los proyectos a que se refiere la presente Instrucción son los regulados por el RGCE, cuyo artículo 55 determina que tendrán por objeto:

- a) La construcción de bienes que tengan naturaleza de inmuebles, tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, presas, canales, edificios, fortificaciones, aeródromos, bases navales, monumentos, instalaciones, varias y otros análogos.